

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de ENERO DE 2016 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	17,495027
2	17,494875
3	17,494722
4	17,494569
5	17,494417
6	17,494264
7	17,494111
8	17,493958
9	17,493806
10	17,493653
11	17,493500
12	17,493348
13	17,493195
14	17,493042
15	17,492890
16	17,492737
17	17,492584
18	17,492432
19	17,492279
20	17,492126
21	17,491974
22	17,491821
23	17,491668
24	17,491516
25	17,491363
26	17,491210
27	17,491058
28	17,490905
29	17,490752
30	17,490600
31	17,490447

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982